ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N°5525/2013

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.

SOLICITUD DE PROPUESTA ANDE-BID N° SP 7/2011

2013

ASESORIA LEGAL
000037
ANDE

8.1 Solución amigable.....97
8.2 Solución de controversias.....97
III. Condiciones Especiales del Contrato.....99
IV. Apéndices.....104
Apéndice A – Descripción de los servicios.....104
Apéndice B—Requisitos para la presentación de informes.....104
Apéndice C—Personal clave y Subconsultores.....104
Apéndice D – Desglose del precio del contrato en moneda extranjera.....104
Apéndice E – Desglose del precio del contrato en moneda nacional.....105
Apéndice F - Servicios e Instalaciones proporcionadas por el Contratante.....105
Apéndice G—Formulario de garantía bancaria por anticipo.....105

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

Contrato de Servicios de Consultoría

Remuneración mediante pago de una suma global

entre

Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

y

Estudios Energéticos Consultores S.A.

Fecha: 17 DIC. 2013

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

V° Secretaría General

I. Contrato

Remuneración mediante pago de una suma global

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado entre La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), entidad autárquica, regida por Ley Nº 966/64, en adelante denominada ANDE, representada en este acto por su Presidente, Ing. Víctor Raúl Romero Solís, con Cédula de Identidad Civil Nº 658.632, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 44 de fecha 19 de Agosto de 2013, con domicilio legal y especial en la Avenida España N° 1268 de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, por una parte y, por la otra, la firma Estudios Energéticos Consultores S.A., domiciliada en la calle Dr. Luis Bonavita 1249 OF. 602 – WTC Free Zone – CP: 11300, Montevideo, República de Uruguay, representada para este acto por el Cr. Leandro Prado, con Cédula de Identidad N° 1.625.128-9 (en adelante denominado el "Consultor") (en adelante denominado el "Consultor").

CONSIDERANDO

(a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios");

b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;

c) Que el Contratante ha recibido [*o* ha solicitado financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:

   a) Condiciones Generales del Contrato;
   b) Condiciones Especiales del Contrato;
   c) Los siguientes Apéndices:

Apéndice A:	Descripción de los Servicios	_X_
Apéndice B:	Requisitos para la presentación de informes	___ No utilizado
Apéndice C:	Personal clave y Subconsultores	_X_
Apéndice D:	Desglose del precio del contrato en moneda extranjera	_X_
Apéndice E:	Desglose del precio del contrato en moneda nacional	___ No utilizado
Apéndice F:	Servicios e instalaciones suministradas por el Contratan contratante	___ No utilizado
Apéndice G:	Modelo de garantía bancaria por anticipo	___ No utilizado
Apéndice H:	Formulario "Certificado del Proveedor"	___ No utilizado

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el contrato, particularmente:

   a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
   b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

POR CUANTO la Contratante ha llamado a licitación respecto a la prestación de determinados servicios de consultoría, "Asistencia Técnica para la Elaboración de los Estudios de Costos y Tarifas, Caracterización y Estudios de la Demanda de la Energía Eléctrica y Formulación de Escenarios Económicos" y ha aceptado una oferta del Consultor para la prestación de servicios de consultoría, por un monto Total de USD 495.012,50 (cuatrocientos noventa y cinco mil doce dólares de los Estados Unidos de América, con 50/100) (en adelante denominado "Precio del Contrato").

3. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos provenientes del Préstamo N° 1835/OC-PR, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con fondos de contrapartida local, previstos bajo el rubro 18050.266 – 02 – 20/30 – 401/001 – 2013/00614/00624 del Presupuesto de Inversiones Energéticas del presente ejercicio financiero, con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 240/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, cuya diferencia presupuestaria será cubierta con la modalidad Plurianual, y estará sujeta a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2014.

LEANDRO PRADO
Presidente
Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

4. La adjudicación del contrato se llevó a cabo en virtud del procedimiento de la Solicitud de Propuesta ANDE-BID SP N° 7/2011.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Leandro Prado
C.I. N° 1.625.128-9
Estudios Energéticos Consultores S.A.
R.U.T. N° 21432012 0018

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. VICTOR ROMERO SOLIS
Presidente

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ING. FÉLIX R. RUIZ RAMÍREZ
Dirección de Planificación General
y Politica Empresarial
DIRECTOR

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000032 ANDE

II. Condiciones Generales del Contrato

1. Disposiciones generales

1.1 Definiciones Cuando los siguientes términos se utilicen en este Contrato, tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto exija otra cosa:

(a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualquiera otra disposición que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar vigentes;

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., EE.UU.; o cualquier otro fondo administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo;

(c) "Consultor" significa cualquier entidad pública o privada, incluyendo asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) que prestará los servicios al Contratante bajo el contrato;

(d) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes y todos los documentos enumerados en su Cláusula 1, que son estas Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices.;

(e) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios, de acuerdo con la Cláusula 6.

(f) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Subcláusula 2.1 de las CGC;

(g) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del país del Contratante;

(h) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;

(i) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;

(j) "Moneda nacional" significa la moneda del país del Contratante;

(k) "Integrante" significa cualquiera de las entidades que conforman una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA); e "Integrantes" significa todas estas firmas;

(l) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

(m) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o Subconsultores para la prestación de los Servicios o de una parte

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000031

de los mismos;

(n) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;

(o) "Servicios" significa el trabajo que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y descrito en el Apéndice A adjunto.

(p) "Subconsultor" significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrata la prestación de una parte de los Servicios.

(q) "Por escrito" significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

1.2 Ley que rige el Contrato Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.

1.3 Idioma Este Contrato se ha firmado en el idioma indicado en las CEC, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.4 Notificaciones

1.4.1 Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.

1.4.2 Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección indicada en las CEC.

1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado el lugar dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

1.6 Facultades del Integrante a cargo Si el Consultor es una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Contratante en virtud de este Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y percibir pagos del Contratante.

1.7 Representantes autorizados Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

1.8 Impuestos y El Consultor, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos

LEANDRO PRADO
Presidente
Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Instituto de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000030 ANDEC

derechos

indirectos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable según se indica en las CEC, cuyo monto se estima que ha sido incluido en el Precio del Contrato.

1.9 Fraude y corrupción *[cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2350-7]*

1.9.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 1.9.1 (c).

(i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más

LEANDRO PRADO Presidente Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000029 ANDE

partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;

(ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(f) remitir el tema a las autoridades pertinentes

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaria General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000028 ANDE

encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula1.9.1.

(v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

1.9.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Gerencia de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000027

necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

1.9.3 Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

(a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;

(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;

(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000026 INDE

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1.9.1 (b).

1.9. Prácticas prohibidas *[cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2350-9]*

1.9.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[3] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o

[3] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

LEANDRO PRADO Presidente Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone ...ón de Estudios Energéticos

p/ Secretaria General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL .000025 FOLIO

intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.9.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000024 FOLIO

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.9.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 87 000023 DE

adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Estudios Energeticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL .000022 FOLIO

servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.9 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000021

orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORÍA LEGAL 000020 ANDE

que se describen en la Cláusula 1.9.1 (b).

1.10 Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Consultor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

1. **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
   a. es ciudadano de un país miembro; o
   b. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
2. **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
   2. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
   3. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

En caso que el contrato de prestación de servicios de consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro, sin importar el origen de los componentes. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Instituto de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000019 ANEXO

la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato

2.1 Entrada en vigor del Contrato Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que fue firmado por ambas partes u otra fecha posterior que esté indicada en las CEC. La fecha en que el contrato entra en vigor se define como la Fecha de Entrada en Vigor.

2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios El Consultor comenzará a prestar los Servicios no más tarde del número de días después de la fecha de entrada en efectividad, indicado en las CEC.

2.3 Expiración del Contrato A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 2.6 de estas CGC, este Contrato expirará al final del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

2.4 Modificaciones o cambios Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.

2.5 Fuerza mayor

2.5.1 Definición Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que está fuera del control de una de las Partes, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse imposible bajo tales circunstancias.

2.5.2 No violación del Contrato El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento del dicho evento.

2.5.3 Prórroga del plazo El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000018 ANDE

durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos en función de los servicios y reactivación de los mismos después del final de dicho período.

2.6 Terminación

2.6.1 Por el Contratante El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Subcláusula 2.6.1 de las CGC. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de terminación por escrito al Consultor por lo menos con (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y con sesenta (60) días de anticipación en el caso referido en la Subcláusula (e).

(a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

(b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.

(c) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato.

(d) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;

(e) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

(f) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC;

2.6.2 Por el Consultor El Consultor podrá rescindir este contrato, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Subcláusula 2.6.2 de las CGC:

(a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de

LEANDRO PRADO Presidente Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000017 ANDE

controversia conforme a la Cláusula 7 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito del Consultor con a respecto de la mora en el pago.

(b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

(c) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

2.6.3 Pagos al terminarse el Contrato Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2 de estas CGC, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

a) Pagos en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación; y

b) Salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (c) y (f) de la Subcláusula 2.6.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares dependientes elegibles.

3. Obligaciones del Consultor

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros.

3.2 Conflicto de intereses

Los Consultores deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

3.2.1 Prohibición al Consultor La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC constituirá el único pago en conexión con este contrato y el

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORÍA LEGAL 000016 ANDE

de aceptar comisiones, descuentos, etc.

Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por prevenir que ningún Subconsultor, ni el Personal ni los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban alguno de dichos pagos adicionales.

3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, tanto el Consultor, su matriz y cualquiera de sus filiales, como cualquier Subconsultor, su matriz y sus filiales serán descalificados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de Servicios de consultoría) como resultado de o directamente relacionado con los servicios prestados por el Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.

3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades conflictivas

El Consultor no podrá participar, ni podrá hacer que su personal ni sus Subconsultores o su personal participen, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este contrato.

3.3 Confidencialidad

El Consultor y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todos los Subconsultores contraten y mantengan, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC; y (b) a solicitud del Contratante, presentará evidencia que demuestre que dichos seguros han sido contratados y mantenidos y que las primas vigentes han sido pagadas.

3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante

El Consultor deberá obtener por escrito aprobación previa del Contratante para tomar cualquiera de las siguientes acciones:

(a) la suscripción de un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios;

(b) nombramiento de miembros del personal no incluidos en el Apéndice C; y

LEANDRO PRADO
Presidente
...dios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL
000015
ANDE

(c) cualquier otra acción que pueda estar estipulada en las CEC.

3.6 Obligación de presentar informes

(a) El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B adjunto, en la forma, la cantidad y dentro de los plazo establecidos en dicho Apéndice.

(b) Los informes finales deberán presentarse en disco compacto (CD ROM) además de las copias impresas indicadas en el apéndice.

3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor

(a) Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Consultor en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Consultor entregará al Contratante dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.

(b) El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y de los programas de computación. Cualquier restricción acerca del uso futuro de dichos documentos, si las hubiera, se indicará en las CEC.

3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoria

El Consultor (i) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; y (b) permitirá que el Contratante, o su representante designado y/o el Banco periódicamente los inspeccione, hasta tres años después de la expiración o la rescisión de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por el Contratante o el Banco, si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso.

4. Personal del Consultor

4.1 Descripción del Personal

El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. El Contratante aprueba por este medio el personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y nombre en el Apéndice C.

4.2 Remoción y/o sustitución del

(a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORÍA LEGAL ANDE 000014

Personal

por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Consultor lo reemplazará con otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

(b) Si el Contratante descubre que cualquier integrante del personal (i) ha cometido un acto serio de mala conducta o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, mediante solicitud por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, el Consultor deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Contratante.

c) El Consultor no podrá reclamar costos adicionales o incidentales originados por la remoción y/o reemplazo de un miembro del personal.

5. Obligaciones del Contratante

5.1 Colaboración y exenciones

El Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones especificadas en las CEC.

5.2 Modificación de la ley aplicable pertinentes a los impuestos y derechos

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultare en el aumento o la reducción de los gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos estipulados en la Subcláusula 6.2 (a) o (b) de estas CGC, según corresponda.

5.3 Servicios e instalaciones

El Contratante facilitará al Consultor y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes enumerados en el Apéndice F.

6. Pagos al Consultor

6.1 Pago de suma global

El pago total al Consultor no deber exceder el precio del contrato que es una suma global que incluye todos los gastos requeridos para ejecutar los servicios descritos en el Apéndice A. Excepto como se estipula en la Cláusula 5.2, el precio del contrato solamente podrá incrementarse sobre los montos establecidos en la

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000013 ANDE

Cláusula 6.2 si las partes convienen en pagos adicionales en virtud de la Cláusula 2.4.

6.2 Precio del Contrato

(a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC.

(b) El precio pagadero en moneda nacional está establecido en las CEC.

6.3 Pagos por servicios adicionales

En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.

6.4 Plazos y condiciones de pago

Los pagos se emitirán a la cuenta del Consultor y de acuerdo con el programa de pagos establecido en las CEC. El primer pago se hará contra la presentación del Consultor de una garantía bancaria por anticipo satisfactoria para el contratante, por la misma cantidad, a menos que se indique de otra manera en las CEC, y ésta deberá ser válida por el período establecido en las CEC. Dicha garantía deberá ser presentada en la forma indicada en el Apéndice G adjunto, o en otra forma que el Contratante haya aprobado por escrito. Cualquier otro pago será emitido posterior a que se hayan cumplido las condiciones enumeradas en las CEC para dicho pago, y los consultores hayan presentado al Contratante las facturas especificando el monto adeudado.

6.5 Interés sobre pagos morosos

Si el Contratante ha demorado los pagos más de quince (15) días después de la fecha establecida en la Cláusula 6.4 de las CEC, deberá pagarle interés al Consultor por cada día de retraso a la tasa establecida en las CEC.

7. Equidad y Buena fe

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

8. Solución de controversias

8.1 Solución amigable

Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escobero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000012

amigable dentro de los treinta días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de Cláusula de las CEC	**Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato**
{1.1 (a)}	La expresión "en el país del Gobierno" se cambia por "en la *República del Paraguay*".
1.3	El idioma es *español*.
1.4	Las direcciones son: Contratante: *Administración Nacional de Electricidad – ANDE* Atención: *Presidente de la Administración Nacional de Electricidad – ANDE* Dirección: *Avda. España 1268 y Padre Cardozo* Piso/Oficina: *Planta Baja, Mesa de Entradas – Sede Central de ANDE,* Ciudad: *Asunción,* Código Postal: *Casilla de Correo 604,* País: *Paraguay* Facsímile: (595-21) 212 371 – 200 513 – 211-781 Dirección de correo electrónico: ande@ande.gov.py Consultor: *Estudios Energéticos Consultores S.A.* Atención: Administración / Dr. Luis Bonavita 1294 WTC – Freezone – Of. 602 – 11300 Montevideo – Uruguay Facsímile: (598) 2626 2240/1 E-mail: lprado@estudios-energeticos.com
1.7	Los representantes autorizados son: En el caso del Contratante: Ing. Victor Raúl Romero Solís En el caso del Consultor: Cr. Leandro Prado

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

1.8 La ley que rige será: la ley de la República del Paraguay.

2.2 La fecha para el inicio de la prestación de los servicios es: *A partir de la fecha de la firma del Contrato.*

2.3 El plazo de ejecución será diez (10) meses, y se dará por terminado el presente Contrato una vez aprobado el Informe Final por la Contratante y por el Banco Interamericano de Desarrollo. El plazo de validez del contrato será de doce (12) meses.

2.4 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

(a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados utilizados por el Consultor o el Subconsultor, o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de *diez millones de guaraníes (Gs. 10.000.000.-) o dos mil quinientos dólares americanos (U$S 2.500.-).*

(b) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, con una cobertura mínima de *(Gs. 10.000.000.-) o dos mil quinientos dólares americanos (U$S 2.500.-).*

3. Seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura mínima de *(Gs. 10.000.000.-) o dos mil quinientos dólares americanos (U$S 2.500.-)*;

4. Seguro de responsabilidad de empleador y seguro de compensación contra accidentes del Personal del Consultor y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el Personal mencionado, y

5. Seguro contra pérdidas o daños de (i) los equipos comprados total o parcialmente con fondos suministrados de conformidad con este Contrato, (ii) los bienes del Consultor utilizados en la prestación de los Servicios, y (iii) todos los documentos preparados por el Consultor en la prestación de los Servicios.

{3.5 (c)} Las demás acciones son: Cualquier acción pertinente al Contrato que no se encuentre especificado en la misma se deberá comunicar por escrito al Contratante para la aprobación correspondiente.

3.6 (a) El consultor presentará al Contratante los Informes y Documentos que se especifican en el Apéndice A en la forma, cantidad y plazos establecidos.

{3.7(b)} El Consultor no podrá utilizar estos documentos ni programas de

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

computación (*software)* para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

{5.1} "No Aplica".

6.2 (a) El monto máximo en moneda extranjera o monedas extranjeras es de: Dólares de los Estados Unidos de América 495.012,50 (cuatrocientos noventa y cinco mil doce dólares americanos con cincuenta centavos) incluidos todos los impuestos.

6.2 (b) El monto máximo en moneda nacional es de: "No Aplica".

6.4 Los números de las cuentas son:

Para pagos en moneda(s) extranjera(s):

Para pagos en moneda(s) extranjera(s): USD 495.012,50 (cuatrocientos noventa y cinco mil doce dólares de los Estados Unidos de América, con 50/100) incluidos todos los impuestos.

Banco Intermediario: Bank of New York

ABA 021000018

Banco Beneficiario: Banco Santander Uruguay

Cerrito 449 Montevideo – Uruguay

CODE SWIFT: BSCHUYMM

Beneficiario Final: Estudios Energéticos Consultores S.A.

Cuenta Corriente: 3108545401

Para pagos en moneda nacional: *No Aplica*

El pago por los servicios correspondiente a honorarios profesionales será de la siguiente manera:

(a) 25% contra entrega y aprobación del 1er Informe de avance;

(b) 25% contra entrega y aprobación del 2do Informe de avance;

(c) 25% contra entrega y aprobación del 3er Informe de avance;

(d) 25% contra entrega y aprobación del Informe Final.

En relación a la Garantía por Pago de Anticipo establecido en Contrato Estándar la firma Consultora no solicita el pago del anticipo previsto por lo que no se exige la presentación de la

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado
p/ Secretaría General

garantía y la Contratante accede, quedando el cronograma de pago como mostrado anteriormente.

6.5 La tasa de interés es de: *uno por ciento (1%) mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora.*

8.2 Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Selección de árbitros. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

   (a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la designación de un único árbitro, o de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el proceso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a *la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) de Lausana, Suiza* una lista de por lo menos cinco candidatos y al recibir dicha lista, las Partes, alternativamente eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto de la controversia. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, *la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) de Lausana, Suiza*, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida el asunto de la controversia.

   (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, el Contratante y el Consultor designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes, no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por *el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya.*

   (c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

Subcláusula 8.2.1(b) de las CEC una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar a *el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya,* la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto de la controversia, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.

2. Reglas de procedimiento. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de este Contrato.

3. Sustitución de árbitros. Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho árbitro fue designado originalmente.

4. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) a (c) de la Subcláusula 8.2.1 de estas CEC deberá ser un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser uno del país de origen del Consultor. A los fines de esta Cláusula, "país de origen" significará:

   (a) el país donde el Consultor se hubiera constituido en sociedad;

   (b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Consultor;

   (c) el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor, o

   (d) el país de nacionalidad del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.

5. Otros. En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:

   (a) El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará en Paraguay;

   (b) El *español* será el idioma oficial para todos los efectos; y

ALEJANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado p/ Secretaría General

(c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución será cumplida en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción o atribución de inmunidad con respecto a dicho fallo.

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado
p/ Secretaría General

IV. Apéndices

ASESORIA LEGAL 000006 ANDE

Apéndice A – Descripción de los servicios

Nota: *Proporciones descripciones detalladas de los servicios a prestar, fechas de conclusión de varias tareas, lugar de ejecución para diferentes tareas, tareas específicas a ser aprobadas por el contratante, etc.*

Apéndice B—Requisitos para la presentación de informes

Nota: *Indicar el formato, frecuencia y contenido de los informes; las personas que deberán recibirlos; las fechas para su presentación; etc.*

Apéndice C—Personal clave y Subconsultores

Nota: *Indicar aquí:*

C-1 *Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para trabajar en el país del Gobierno, así como los persona-mes para cada persona.*

C-2 *La misma información de C-1 correspondiente al personal clave que se ha de asignar para trabajar fuera del país del contratante.*

C-3 *Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información correspondiente al Personal de dichos Subconsultores como en C-1 o C-2.*

C-4 *La misma información para personal clave nacional como en C1.*

Apéndice D – Desglose del precio del contrato en moneda extranjera

Nota: *Indicar aquí los elementos de costo utilizados para llegar a la porción del precio de la suma global en moneda extranjera:*

1. Tarifas mensuales del Personal extranjero (Personal clave y de otra índole)

1 Gastos reembolsables.

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000005 ANDE

Este apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración de servicios adicionales.

Apéndice E – Desglose del precio del contrato en moneda nacional

Nota: *Indicar aquí los elementos de costo utilizados para llegar al la porción del precio de la suma global en moneda nacional:*

1. *Tarifas mensuales del Personal extranjero (Personal clave y de otra índole)*
(i) *Gastos reembolsables.*

Este apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración de servicios adicionales.

Apéndice F - Servicios e Instalaciones proporcionadas por el Contratante

Nota: *Detallar aquí los servicios e instalaciones que el Contratante deberá proporcionar al Consultor.*

Apéndice G—Formulario de garantía bancaria por anticipo

Nota: *Véase las Cláusulas 6.4 de las CGC y 6.4 de las CEC.*

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

ASESORÍA LEGAL 000004 ANDE

Garantía bancaria por anticipo

_____ *[Nombre del banco o institución financiera, y dirección de la sucursal que emite la garantía]*

Beneficiario: _____ *[Nombre y dirección del contratante]*

Fecha: _____

GARANTIA POR PAGO DE ANTICIPO No.: _____

Se nos ha informado que _____ *[nombre de la firma consultora]* (en adelante denominado "los Consultores") ha celebrado el contrato No. _____ *[número de referencia del contrato]* de fecha _____ con ustedes, para la prestación de _____ *[breve descripción de los servicios]* (en adelante denominado "el Contrato").

Así mismo, entendemos que, de acuerdo con las condiciones del Contrato, se deberá hacer un pago de anticipo por la suma de _____ *[cifra en números]* (_____)*[cifra en palabras]* contra una garantía por anticipo.

A solicitud de los Consultores, nosotros _____ *[nombre del Banco]* por medio de la presente garantía nos obligamos irrevocablemente a pagarles a usted una suma o sumas, que no excedan la suma total de _____ *[cifra en números]* (_____) *[cifra en palabras]*[1] contra su primera solicitud por escrito, acompañada de una declaración escrita, manifestando que los Consultores están en violación de sus obligaciones en virtud del contrato porque los consultores han utilizado el pago de anticipo por otros fines que los estipulados para la prestación de los servicios bajo el contrato.

Para hacer cualquier reclamo y pago bajo esta garantía es una condición, que el referido pago mencionado arriba deber haber sido recibido por los Consultores en su cuenta número _____ en _____ *[nombre y dirección del Banco]*.

El monto máximo de esta garantía será reducido progresivamente por el monto del pago por anticipo devuelto por los consultores según se indica en las copias de pagos mensuales certificados que nos deberán presentar. Esta garantía expirará, a más tardar, tan pronto recibamos certificación del pago mensual indicando que los consultores han devuelto totalmente la cantidad del anticipo, o el ___ día de _____ , 2___ [2], lo que sea primero. Consecuentemente, debemos recibir en esta oficina cualquier reclamo de pago bajo esta garantía en o antes de esa fecha.

---

[1] El Garante deberá insertar una cantidad que represente la cantidad del pago por anticipo y denominada o en la(s) moneda(s) del pago por anticipo según se estipula en el Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al contratante.

[2] Insertar la fecha de expiración prevista. Si hubiera una extensión del plazo para la terminación del Contrato, el Contratante tendrá que solicitar al Garante una extensión de esta garantía. Dicha solicitud deberá ser por escrito y deberá ser anterior en la fecha de expiración establecida en la garantía. Al preparar esta garantía, el Contratante pudiera considerar agregar el siguiente texto al formulario al final del penúltimo párrafo: "El Garante conviene en una sola extensión de esta garantía por un plazo no superior a [seis meses] [un año], en respuesta a una solicitud por escrito del Contratante a dicha extensión, la que será presentada al Garante antes de que expire la garantía."

LEANDRO PRADO Presidente Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone ...ión de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000003 ANOE

Esta garantía está sujeta a los Reglamentos Uniformes para Garantías por Demanda (*Uniform Rules for Demand Guarantees*), ICC Publicación No. 458.

*[firma(s)]*_____

Nota: *Todo el texto en itálicas es solamente con el propósito de asistir en la preparación de este formulario y deberá ser eliminado del producto final.*

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
Estudios Energéticos

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

ASESORIA LEGAL 000002 ANDE

Sección 7. Países Elegibles

1) Países Miembros cuando el financiamiento provenga del Banco Interamericano de Desarrollo.

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, Republica de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

2) Criterios para determinar Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Para efectuar la determinación sobre: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en contratos financiados por el Banco y b) el país de origen de los bienes y servicios, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

(i) es ciudadano de un país miembro; o

(ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

(h) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y

(i) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo

LEANDRO PRADO Presidente Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone ...ón de Estudios Energéticos

p/ Secretaría General

Ing. Jorge Ruiz Wiezell Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado

ASESORIA LEGAL 000001 ANDE

comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el suministrador, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos

C) Origen de los Servicios

El país de origen de los servicios es el mismo del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Este criterio se aplica a los servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Francisco Escudero Scavone
División de Estudios Energeticos

ACTA DE NEGOCIACIÓN

SOLICITUD DE PROPUESTA INTERNACIONAL ANDE-BID SP N° 7/2011

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, al diez y ocho del mes de noviembre del año dos mil trece, en la Sede de la Administración Nacional de Electricidad siendo las 10:00 horas, se procedió a la reunión entre representantes de la **ANDE** y de **ESTUDIOS ENERGETICOS CONSULTORES S.A.** para la negociación sobre la Propuesta Técnica y la Revisión del Contrato Preliminar a ser firmado de la **Solicitud de Propuesta Internacional ANDE-BID SP N° 7/2011 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"**, conforme establecido en el **Punto 6 Negociaciones** del Pliego de Bases y Condiciones.

Estando presentes en representación del Comité de Evaluación para el Estudio de las Ofertas Inherentes a la SP N°7/2011 ANDE-BID, para las Empresas Consultoras seleccionadas, establecido por Resolución P/N° 32.749 de fecha 25 de marzo de 2013:

1. Ing. Francisco Escudero — Coordinador del Comité Evaluador
2. Ing. Jorge Ruiz — Miembro del Comité Evaluador
3. Abog. Andrea Soledad Antunez — Miembro del Comité Evaluador

Por parte de **Estudios Energéticos Consultores S.A.**, participaron:

1. Cr. Leandro Prado. — Presidente
2. Ing. Ramón Sanz — Asesor General

Quienes acreditan los poderes suficientes que los habilita a participar de este acto y suscribir la presente Acta de Negociación y rubricar el Contrato Estándar.

A seguir se presentan los puntos discutidos y acordados en la reunión, que formarán parte del contrato a ser firmado.

Los representantes acreditados de **Estudios Energéticos Consultores S.A.** se ratifican en el plantel y la disponibilidad del personal profesional clave y de apoyo, así como el personal local ofertado en la Propuesta Técnica.

Las negociaciones incluyeron un análisis de la propuesta técnica, el enfoque y la metodología propuesta, el plan de trabajo, la organización y dotación de personal y las sugerencias formuladas por el Consultor para mejorar los términos de referencia en el Formulario TEC 3 Observaciones y Sugerencias sobre los TDR, al personal de contrapartida y las instalaciones a ser proporcionados por el Contratante. El Contratante y el Consultor especificaron en forma final los términos de referencia, la planta de personal, el plan de trabajo, la logística y la presentación de los informes, que se extraen de la Popuesta Técnica presentada. Estos documentos y la Propuesta Técnica serán incorporados en el Contracto como "Descripción de los Servicios".

La ANDE propone a **Estudios Energéticos Consultores S.A.** la realización de una reunión de inicio dentro de los 20 días hábiles a la suscripción del Contrato de Servicios. En dicha reunión el equipo consultor se reunirán con sus pares de ANDE para la presentación del Plan de Trabajo ofertado, y definición de la coordinación de las

LEANDRO PRADO
Presidente
Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

V° B° Secretaría General

actividades y comunicación de las partes. Al respecto, los representantes del Consorcio manifiestan su conformidad a la propuesta de la ANDE sobre dicha reunión de inicio.

En relación a la **Sección 6. Contrato** se acuerda en lo que respecta al punto 6.4:

Los números de las cuentas son:

Banco Intermediario: Bank of New York

ABA 021000018

Banco Beneficiario: Banco Santander Uruguay

Cerrito 449 Montevideo – Uruguay

Código SWIFT: BSCHUYMM

Beneficiario Final: Estudios Energéticos Consultores S.A.

Cuenta Corriente: 3108545401

Para pagos en moneda(s) extranjera(s): Dólares de los Estados Unidos de América 495.012,50 (cuatrocientos noventa y cinco mil doce dólares americanos con cincuenta centavos).

Para pagos en moneda nacional: *No Aplicable*

El pago por los servicios correspondiente a honorarios profesionales será de la siguiente manera:

(a) 25% contra entrega y aprobación del 1er Informe de avance;

(b) 25% contra entrega y aprobación del 2do Informe de avance;

(c) 25% contra entrega y aprobación del 3er Informe de avance;

(d) 25% contra entrega y aprobación del Informe Final.

En relación a la Garantía por Pago de Anticipo establecido en Contrato Estándar la firma Consultora no solicita el pago del anticipo previsto por lo que no se exige la presentación de la garantía y la Contratante accede, quedando el cronograma de pago como mostrado anteriormente.

En el Precio del Contrato se incluyen los impuestos correspondientes, a los efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 3.7 de la Sección 2. Instrucciones para los Consultores. Rev 1, del Pliego de Bases y Condiciones, que dice: *"Los montos de los impuestos, en los casos que se indican a continuación, no deberán ser incluidos en la propuesta de precio puesto que no serán evaluados. La inclusión de estos impuestos en el Formulario PR-1 Formulario de Presentación de la Propuesta de Precios y/o en el Formulario PR-2 Resumen de Precios podrá resultar en el rechazo de la oferta. Estos impuestos serán agregados al precio durante las negociaciones de acuerdo con el siguiente detalle:... "*.

Con respecto al Monto Original del Precio de Contrato que corresponde a la oferta sin impuestos de US$ 396.010 (trescientos noventa y seis mil diez Dólares de los Estados Unidos de América), se establece el nuevo monto del Precio de Contrato de la siguiente manera:

LEANDRO PRADO
Presidente
Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado
p/ Secretaría General

ACTA DE NEGOCIACIÓN

SOLICITUD DE PROPUESTA INTERNACIONAL ANDE-BID SP Nº 7/2011

El Precio del Contrato con los impuestos incluidos (Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta para firma extranjera), pagadero en moneda extranjera, es de: Dólares de los Estados Unidos de América 495.012,50 (cuatrocientos noventa y cinco mil doce dólares americanos con cincuenta centavos), de acuerdo al siguiente detalle:

Para Empresas No Domiciliadas o Extranjeras:

Precio ofertado sin Impuestos: USD. 396.010

(+) IVA : USD. 39.601 (396.010*10/100)

Retención IVA: USD. 39.601 (100% del IVA incluido según establece la Ley)

Retención IRACIS: USD. 59.401,5 (396.010*15/100)

Total a Retener: USD. 99.002,5 (39.601 + 59.401,5)

Total de la Factura: USD.495.012, 5 (396.010 + 99.002,5)

Total a Pagar: USD. 396.010 (495.012,5 – 99.002,5)

La firma del Contrato del Servicio de Consultoría, deberá realizarse de forma Presencial en las oficinas de la ANDE en fecha y horario que será debidamente notificado.

Acto seguido, se da por terminada la Reunión de Ajuste de la Propuesta Técnica y Revisión del Contrato Estándar siendo las 12:00 horas del día arriba señalado, firmándose la presente acta, previa lectura de la misma, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en prueba de conformidad con lo actuado.

Ing. Francisco Escudero
Jefe de DP/EE
Coordinador
ANDE

Ing. Jorge Ruiz
Jefe de DP/DTM
Integrante
ANDE

Abog. Andrea S. Antunez
Jefe de AL/OCN
Integrante
ANDE

Cr. Leandro Prado
Presidente
ESTUDIOS ENERGETICOS CONSULTORES S.A.

Ing. Ramón Sanz
Asesor General
ESTUDIOS ENERGETICOS CONSULTORES S.A.

Estudios Energéticos Consultores S.A.

p/ Secretaría General

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

SOLICITUD DE PROPUESTA ANDE N° 07/2011

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA Nº 1

Asunción, 12 de abril de 2013

Señor(es)

Con relación a la solicitud de propuesta de referencia comunicamos las siguientes consultas y respuestas:

CONSULTA Nº 1:

Sección 2. Instrucciones para los consultores (Hoja de Datos), ítem 1.4 de la tabla localizada en la página 109 (según timbre de la ANDE), está escrito lo siguiente:
"El contratante proporcionará los siguientes insumos instalaciones:
-Una oficina con mobiliario básico
-Medios de comunicación (conexión telefónica y acceso a Internet) "
La CONSULTA es: la estructura mencionada es para ser usada en la reunión previa a la presentación de las propuestas (ítem 1.3 de la misma página) o estará disponible para todo el proyecto, o sea, si nuestro entendimiento es correcto, podemos contar con una estructura dentro de la ANDE para realizar nuestros trabajos?

RESPUESTA Nº 1:

Desde el momento que una de las empresas sea adjudicada, tendrá disponible la estructura mencionada.

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

CONSULTA Nº 2:

En el documento Términos de Referencia-Componente 2, Caracterización de la Carga. Ítem 2.4.1-Mediciones en Puntos de Frontera.

a) Diseño de las mediciones.

CONSULTA:

- Quien seleccionará el tipo de medidor (modelo). Será la ANDE o la CONTRATADA?
- Serán usados medidores de propiedad de ANDE? o la CONTRATADA tendrá que poseer medidores propios para este trabajo?

RESPUESTA Nº 2:

- La ANDE cuenta con medidores de la marca LANDIS, medición indirecta, de cuatro cuadrantes con registro de perfil de carga ya instalados en todos puntos de frontera.
- Si la empresa contratada considera necesaria la utilización de sus propios equipos, la ANDE no tendría objeciones siempre y cuando estos sean bajo la responsabilidad de la firma contratada.

CONSULTA Nº 3:

Ejecución de las mediciones

Los archivos con los datos de medición de cada medidor usado en la campaña de medidas, serán bajados por los equipos de ANDE? Nuestro entendimiento es que los archivos (memoria de masa) serán enviados para la CONTRATADA por los equipos de ANDE.

CONSULTA:

Es correcta esa interpretación?

RESPUESTA Nº 3

Los archivos con los datos de medición de los equipos serán bajados por personal de la ANDE, y enviados a la empresa contratada si así lo solicitase.
Si la empresa contratada desea utilizar sus propios equipos, deberá proporcionar a la ANDE los elementos necesarios para realizar la bajada de datos de dichos equipos.

ANDE

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
A N D E

SOLICITUD DE PROPUESTA ANDE N° 07/2011

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA Nº 2

Asunción, 12 de abril de 2013

Señor(es)

Con relación a la solicitud de propuesta de referencia comunicamos las siguientes consultas y respuestas:

CONSULTA Nº 1:

Es posible tener una reunión con ustedes en la semana del 8 de abril? (ver Sección 2. Instrucciones para consultores, 1. Introducción 1.3.)

RESPUESTA Nº 1:

No se tiene prevista ninguna reunión previa a la presentación de propuestas. Todas las aclaraciones serán realizadas mediante las COMUNICACIONES ACLARATORIAS.

CONSULTA Nº 2:

¿Tienen ya definida la fecha de la reunión previa a la presentación de propuestas? (ver Sección 2. Instrucciones para consultores, 1. Introducción 1.3.)

RESPUESTA Nº 2:

No se prevé ninguna reunión antes de la presentación de propuestas.

LEANDRO PRADO
Presidente
Energéticos Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

CONSULTA Nº 3:

Quisiéramos que nos indiquen para el caso del coordinador del proyecto: ¿qué significa ser un profesional del área de la ingeniería eléctrica, o industrial? ¿Puede ser un Lic. en Economía, o de una rama de la ingeniería diferente de la eléctrica, pero que tenga una vasta experiencia en el tema tarifario? (Ver hoja de datos 5.2 (a) iii)

RESPUESTA Nº 3

Ser profesional de ingeniería eléctrica o industrial significa poseer el título de Ing. Electricista o Industrial.
Si, puede ser un Licenciado en Economía o de otra rama que posea además conocimientos sobre los temas eléctricos que estarán involucrados en la consultoria.

CONSULTA Nº 4:

En algunos formularios y textos de la Sección 4, dice la frase: NO APLICA. Es así literalmente?, o sea no debemos llenarlos?

RESPUESTA Nº 4

Los textos y formularios donde aparece la frase NO APLICA, no deben ser llenados.

CONSULTA Nº 5:

En el Componente 1 Tarea 1.2.1 a) se refiere a las corridas de los Modelos de Planeación. A que modelos se están refiriendo? Ustedes sugieren algunos?

RESPUESTA Nº 5

Se refiere a modelos para definir los costos marginales de energía y capacidad en el largo plazo, los que deberán ser propuestos por el consultor. No tenemos sugerencias sobre el o los modelos a ser aplicados.

CONSULTA Nº 6:

El Componente 2; actividades 2.4.1. y 2.4.2. se refiere a la ejecución de las mediciones. Al respecto queríamos saber si ANDE, proveerá los equipos de medición? Si ANDE, está realizando (o realizó) campañas de medición, y si la información está disponible para el consultor?

RESPUESTA Nº 6

La ANDE cuenta con medidores de la marca LANDIS, medición indirecta, de cuatro cuadrantes con registro de perfil de carga ya instalados en todos puntos de frontera.

La ANDE cuenta con 10 registradores que pueden ser instalados en transformadores de baja tensión, con mediciones de tensión, corriente, factor de potencia y energía, con integración de 15 minutos.

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

o/ Secretaría General

Se cuenta también con medidores trifásicos de la marca ISCRA con memoria de masa, ya instalados en diferentes usuarios.

No se ha realizado campañas de medición.
Si la empresa contratada considera necesaria la utilización de sus propios equipos, la ANDE no tendría objeciones siempre y cuando esto sea bajo responsabilidad de la firma contratada.

CONSULTA Nº 7:

Componente 3: 2.2.1. Punto f) se solicita la predicción anual de la facturación eléctrica por distritos geográficos para un horizonte de 10 años. Se refiere a distritos de la empresa, o a la organización política administrativa del país?

RESPUESTA Nº 7

Nos referimos a la organización administrativa de la República del Paraguay.

ANDE

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Económicos Consultores S.A.

p/ Secretaría General

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

SOLICITUD DE PROPUESTA ANDE N° 07/2011

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA Nº 3

Asunción, 17 de abril de 2013

Señor(es)

Con relación a la solicitud de propuesta de referencia comunicamos las siguientes consultas y respuestas:

CONSULTA Nº 1:

En el punto 3.6 de la Hoja de Datos se aclara que no serán considerados los gastos reembolsables. Luego el formulario PR-5 Desglose por Gastos Reembolsables indica que deber ser completado cuando se trate de un Contrato Estándar por Suma Global, como el que se ha incluido en la SP. En definitiva, se debe completar o no el formulario PR-5?

RESPUESTA Nº 1:

No es necesario el llenado del Formulario PR–5, debido a que en el punto 3.6 especifica que los gastos reembolsables no serán considerados.

CONSULTA Nº 2:

En la hoja de datos, párrafo de referencia 3.3 b., dice: "El presupuesto estimado es de USD 789.904 - (setecientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro)". Se desea se aclare si este presupuesto incluye los impuestos de IVA e IRACIS, o los mismos deben agregarse por encima del monto establecido como presupuesto oficial.

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

LEANDRO PRADO
Presidente

Secretaria General

RESPUESTA Nº 2

El presupuesto estimado incluye el IRACIS y el IVA. Conforme a lo que se indica en el pliego en el Numeral 3.7 de la Sección II "Instrucciones a los Oferentes", "*Los montos de los impuestos, en los casos que se indican a continuación, no deberán ser incluidos en la propuesta de precio puesto que no serán evaluados. La inclusión de estos impuestos en el Formulario PR-1 Formulario de Presentación de la Propuesta de Precios y/o en el Formulario PR-2 Resumen de Precios podrá resultar en el rechazo de la oferta. Estos impuestos serán agregados al precio durante las negociaciones…*"

ANDE

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

LEANDRO [illegible]
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.

p/ Secretaría General

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
A N D E

SOLICITUD DE PROPUESTA ANDE N° 07/2011

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS, CARACTERIZACIÓN Y ESTUDIOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMULACIÓN DE ESCENARIOS ECONÓMICOS"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 4

Asunción, de abril de 2013

Señor(es)

Con relación a la solicitud de propuesta de referencia comunicamos las siguientes consultas y respuestas:

CONSULTA N° 1:

Se solicita se informe, si para asociarse con una consultora (que no está incluida en la lista corta de este llamado), precisamos vuestro permiso previo, o podemos presentarnos directamente con un Acta de Acuerdo (o Convenio). En este caso, qué requisitos debería cumplir dicha Acta (por ejemplo: estar auteticada ante escribano, u otro esquema).

RESPUESTA N° 1:

Podrá realizarse la asociación entre un Consultor de la Lista Corta y otro que no lo esté presentando un acuerdo de intención de APCA, **previa autorización de la ANDE**, el cual deberá hallarse instrumentado, como mínimo, en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. En caso de resultar adjudicatario del Contrato el APCA constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.

ANDE

Ing. Jorge Ruiz Wiezell
Departamento de Estudios
de Tarifas y Mercado

p/ Secretaría General

LEANDRO PRADO
Presidente
Estudios Energéticos Consultores S.A.